

Expediente Nº 506804089001 2015 00070 00

San Carlos de Guaroa, Meta veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez leída la solicitud que antecede, este Despacho teniendo en cuenta el Art 597 del C.G.P. que establece:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)

... En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo....

...Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares....

Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

Como quiera que, de la solicitud la realiza la apoderada de la parte demandante, es decir, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y que una vez revisado el proceso no se observa litisconsorte o tercerista alguno, Numeral 1º Art 597 del C.G.P., de

igual forma se observa que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora mediante auto de fecha 02 de febrero de 2017 y que en el numeral segundo de la providencia anteriormente citada se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y de conformidad al inciso 4º del numeral 10 del Art 597 del C.G.P., resulta procedente la solicitud de la parte actora, en consecuencia, se ordena que **por Secretaría del Despacho** se expida a costas de la parte actora, oficio de desembargo actualizado del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-60722**, y el mismo se entregue a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez